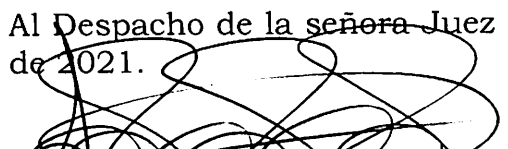


00431 - 2019 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

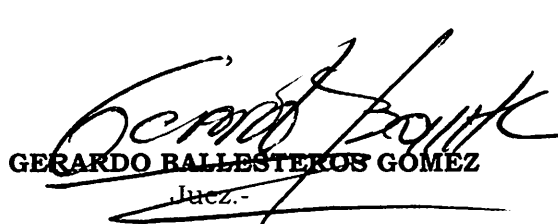

ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.120
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

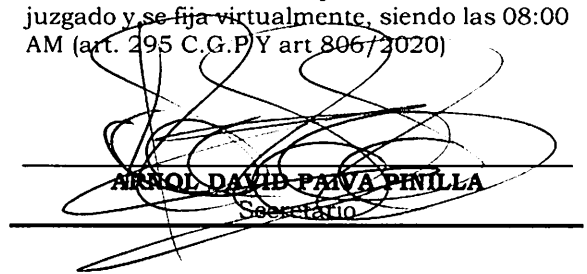
Conforme a la solicitud elevada por la señora OMAIRA DISNEY PEREZ ESTUPIÑAN, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

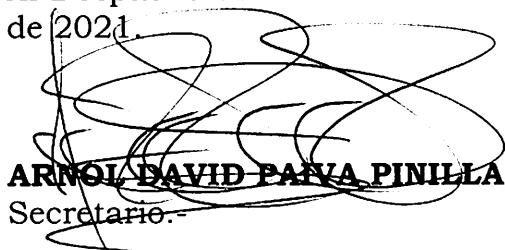
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00473 - 2019 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

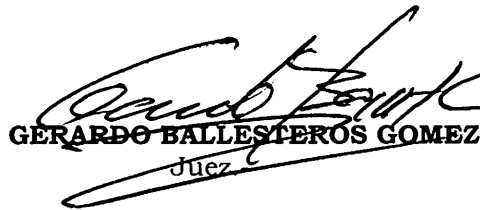

ARNOL DAVID PAYA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.119
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

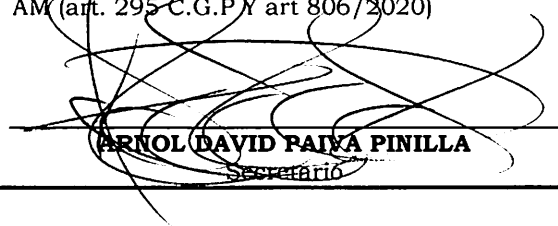
Conforme a la solicitud elevada por la señora INES ARCHILA VILLAMIZAR , conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAYA PINILLA
Secretario

00474 - 2019 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.126
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

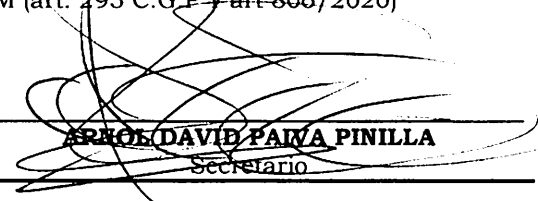
Conforme a la solicitud elevada por la señora LINA XIOMARA WILCHES PUENTES, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 11 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P. y art-806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00389 - 2019 CORRECCION REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.118
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

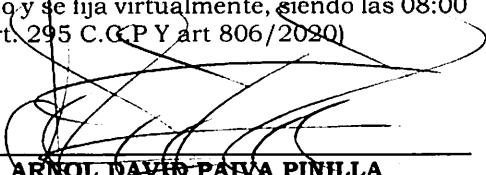
Conforme a la solicitud elevada por la señora ELIZABETH TERESA ARCHILA GUERRERO, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00466 - 2019 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

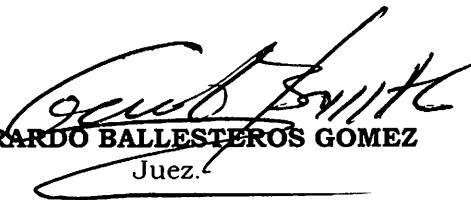
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.124
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

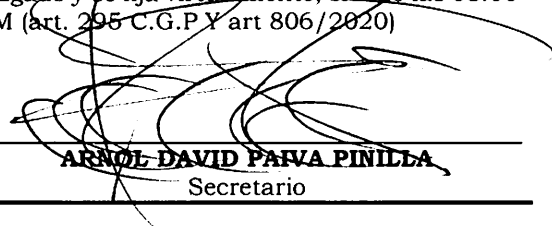
Conforme a la solicitud elevada por la señora GREGORIA ARCHILA VILLAMIZAR, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00009 – 2020 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

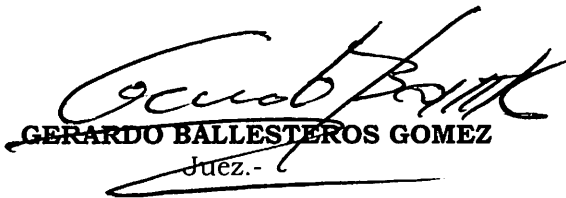
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.121
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud elevada por la señora JEAN CARLOS VILLAMIZAR DURAN, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 7 a 18 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

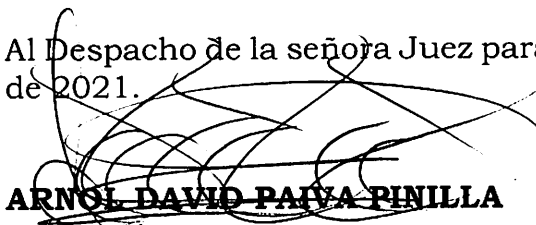
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 306/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00029 – 2020 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

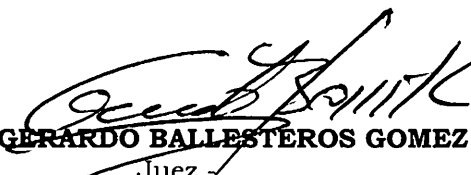

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.123
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

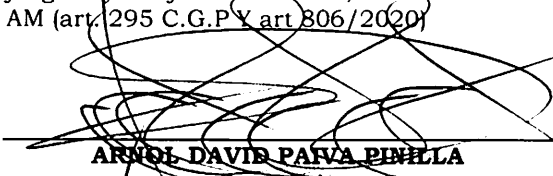
Conforme a la solicitud elevada por la señora MARIA NEREIDA VILLAMIZAR DUARTE, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 11 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00031 - 2020 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

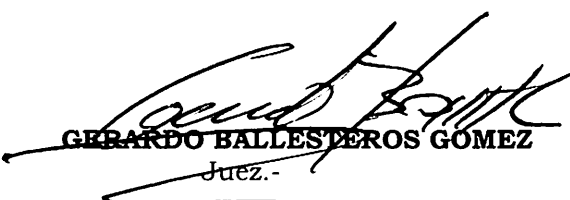
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.122
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

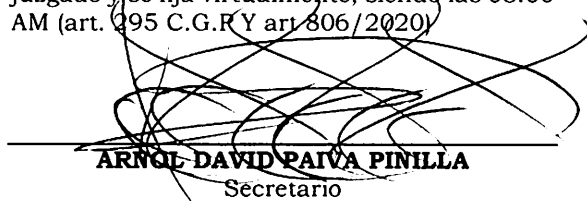
Conforme a la solicitud elevada por la señora ANA YODANY VILLAMIZAR DUARTE, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00045 - 2020 ANULACION DE REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

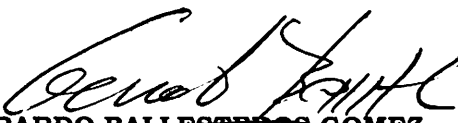
ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.127
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

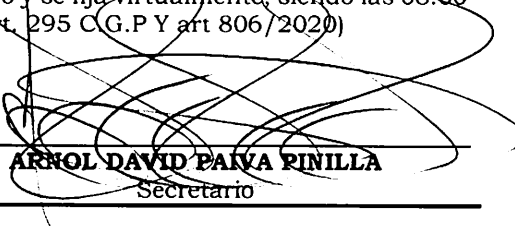
Conforme a la solicitud elevada por la señora LEIDIY LIZBETH SIERRA DIAZ, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 9 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00132 - 2020 CORRECCION REGISTRO CIVIL

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Saravena, siete (07) de Mayo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

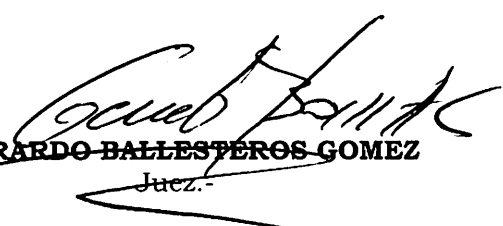
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.125
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Mayo Diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud elevada por la señora OLGA NIDIA ABRIL CELIS, conforme al art. 116 del C.G. del P., el Juzgado accede a ella, en consecuencia efectúese el desglose de los documentos que obra a folio 6 a 10 del expediente y que fueran aportados por la demandante con la demanda genitora.

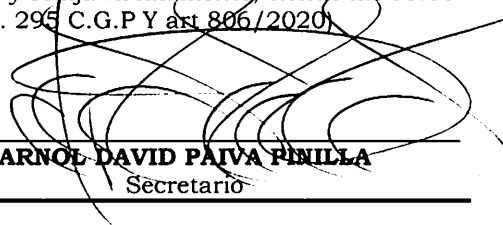
Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

00425 – 2019 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 115
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por EMILCE CARRERO VERA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **siete (7) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

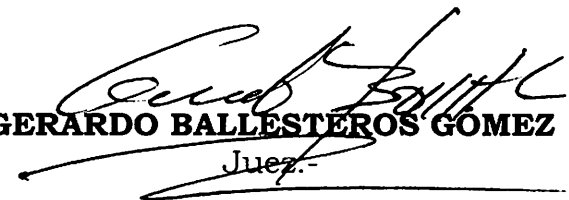
ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

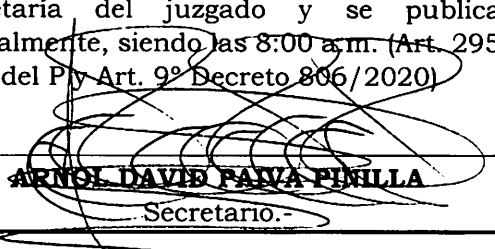
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00369 – 2020 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que, la demandada fue notificada por medio de conducta concluyente el 01/03/2021 contestando la demanda a través de apoderado y proponiendo excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 114
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por el señor ALEXANDER BARRERA CASTILLO contra SILVIA ESTEFANÍA ESPITIA DÍAZ se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **veintiséis (26) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

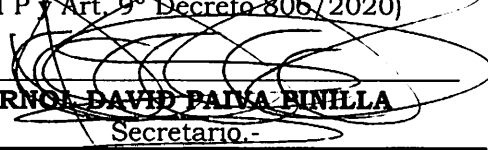
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOLD DAVID PALMA PINILLA
Secretario.-

00327 - 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 113
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por LUZ MARINA SILVA SIERRA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el siete (7) de Octubre de 2021 a partir de las 10:30 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

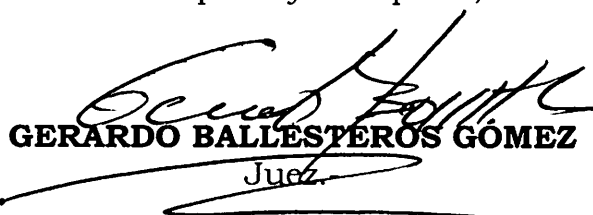
ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

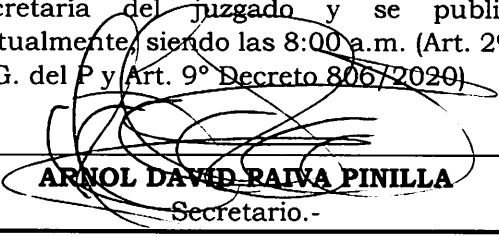
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID RALVA PINILLA
Secretario.-

00272 - 2019 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez informando que, el curador Ad Litem del señor Segundo Marcelino Hernández Panche contestó la demanda el 06/05/2021 sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 112
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por MARTHA STELLA PRIETO CASTRO, respecto del señor SEGUNDO MARCELINO HERNÁNDEZ PANCHE, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el catorce (14) de Octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia para practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por

el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

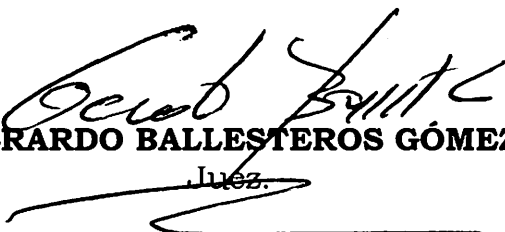
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

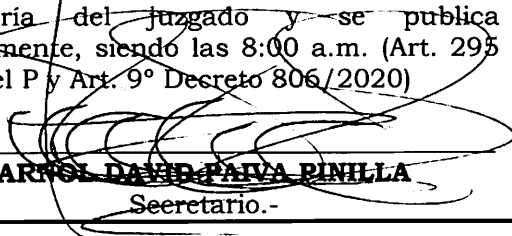
TESTIMONIALES.- Se ordena practicar el interrogatorio de Martha Stella Prieto Castro, el testimonio de María Clara del Carmen Holguín de Hernández y Elio Hernández Panche, los cuales se absolverán en la audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 293 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00202 - 2020 LICENCIA ENAJENAR BIEN DE MENOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PATVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 111
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del auto del 12 de Agosto de 2020 dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR propuesta por NUBIA SARMIENTO CASTELLANOS, se convocará a la audiencia de trámite de oralidad que trata el Art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el dos (2) de Julio de 2021 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de trámite de oralidad que trata el art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del precitado artículo, se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE

a). Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

b). Decrétese el interrogatorio de la señora NUBIA SARMIENTO CASTELLANOS y los testimonios de las señoras MARÍA DEYANIRA SALDARRIAGA CARMONA y MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ HIGUERA.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídanse los citatorios a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARÍOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00160 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID RAÍVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 109
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA – ARAUCA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el 21 de Abril de 2021, el juzgado inadmitió la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por FLORELBA ARIZA CABANZO contra ULISES ROJAS BELTRÁN, YENIFER, YULDOR, ZULAY, JESSICA DAYANA ROJAS FONTECHA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ÁLVARO ROJAS RÍOS; Ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y Art. 368 y SS del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro 3º, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículo 368 y S.S., del C. G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el Art. 291 del C. G. del P., y Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a los demandados en la forma prevista en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y con los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial (abogado), hágase entrega a los demandados de la copia de la demanda, de sus anexos y el auto admisorio.

QUINTO.- **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante ÁLVARO ROJAS RÍOS, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G. del P., y con las formalidades establecidas en el Art. 108 Ibídem, 8, 9 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que la demanda se direccionará solamente contra quienes se encuentra acreditado el parentesco con el

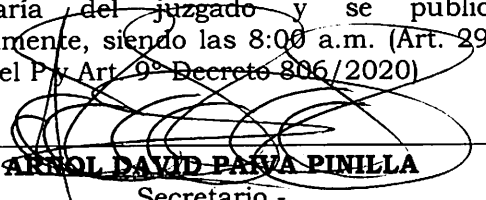
causante. Ahora bien, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que a costa de la parte interesada, remita a este juzgado copia del registro civil de nacimiento de los señores YENIFER, YULDOR, ZULAY y JESSICA DAYANA ROJAS FONTECHA a fin de que obre como prueba dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARSOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00166 - 2021 ALIMENTOS - AUMENTO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 110
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA**

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto fechado el 21 de Abril de 2021, el juzgado inadmitió la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por NELCI MARTÍNEZ PINZÓN contra EDWAR ALFREDO JARAMILLO MEJÍA; Ahora bien, se observa que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P. y art. 390 y SS ibídem, por lo cual se procederá con su admisión.

Como también solicita la demandante se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el Art. 152 y SS del C.G.P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado en los términos del art. 154 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por NELCI MARTÍNEZ PINZÓN contra EDWAR ALFREDO JARAMILLO MEJÍA.

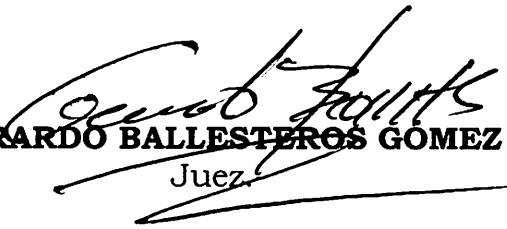
SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA previsto en el artículo 390 del C.G. del P., y artículos 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., y **correr traslado de la demanda** por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega a la demandada de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR a la parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el Art. 291 del C. G. del P., y Decreto Legislativo 806 de 2020.

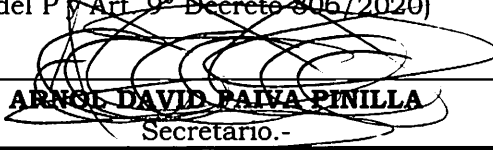
CUARTO.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por NELCI MARTÍNEZ PINZÓN, en razón a que cumple con los presupuestos consagrados en el Art. 152 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00140 - 2018 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al despacho del señor juez informando que, el término de fijación del edicto emplazando los interesados en esta liquidación se encuentra vencido, las publicaciones se efectuaron en debida forma y fueron agregadas al proceso. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 108 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el señor JAIR MINA PALACIO contra FILOMENA RIVERA ARÉVALO, se convocará a los interesados a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P.).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **cinco (5) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforma el haber patrimonial de las partes, y presentarlos personalmente por escrito en la audiencia, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para

lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

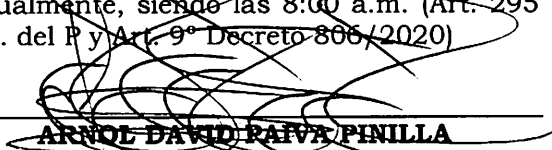
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

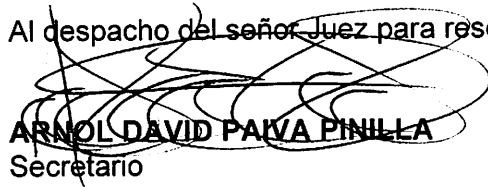
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

00176- 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Mayo 07 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, Mayo Diez (10) de dos mil veinte (2020)

Mediante auto proferido el veintiocho (28) de Mayo de 2021 se inadmitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta DENIS ROCIO CACERES GELVEZ contra JAVIER VELANDIA POVEDA, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Inc.2 art. 89 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

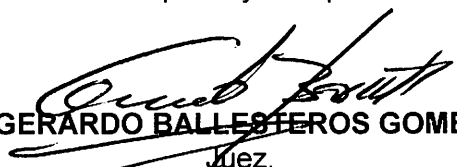
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda UNION MARITAL DE HECHO, propuesta p propuesta DENIS ROCIO CACERES GELVEZ contra JAVIER VELANDIA POVEDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

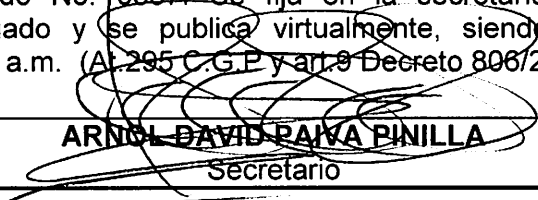
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy Once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0357. Se fija en la secretaria del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Al 295 C.G.P y art. 9 Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00134 - 2021 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID RAÍVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 107
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por CARMEN SOLEY CARRILLO VILLAMIZAR, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **veintiocho (28) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

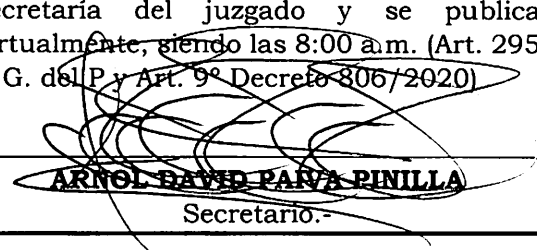
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PARVA PINILLA

Secretario.-

00124 - 2021 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó por medio de ~~conducta~~ concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 106
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por LUDDY AMPARO CARRILLO VILLAMIZAR, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el veintiuno (21) de Octubre de 2021 a partir de las 10:30 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

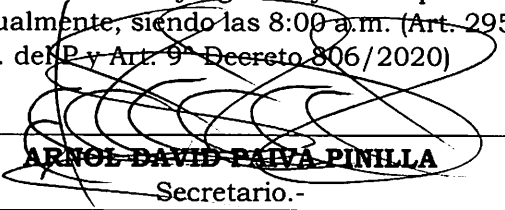
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00104 – 2021 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se notificó por medio de conducta concluyente contestando la demanda sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 105
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por NEYRA YANEY CARRILLO VILLAMIZAR, se hace necesario convocar a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el **veintiuno (21) de Octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

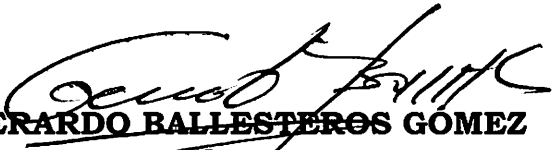
ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

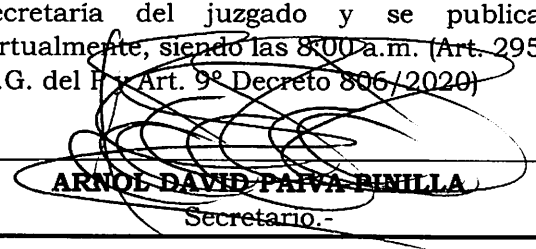
La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

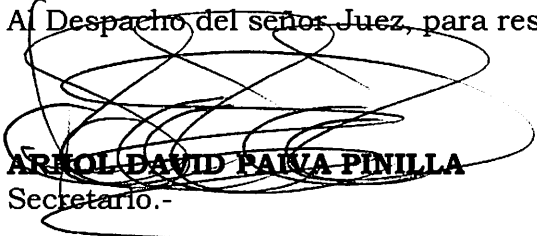
Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del H. y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00077 - 2020 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.


ARROL DAVID PARIZA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la apoderada judicial del demandante dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO siendo demandante JOSÉ MAURICIO RAMOS BENAVIDES contra GLAYDA YORLENY PARALES SÁNCHEZ, allega memorial renunciando al poder la abogada YDALY CARREÑO CHÁVEZ.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

"...Artículo 76. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada del Sr. RAMOS BENAVIDES, se aceptará la renuncia del poder otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR** la renuncia del poder hecha por la abogada YDALY CARREÑO CHÁVEZ teniendo en cuenta la reiteración del memorial visible a folio 34 y 39 a 42 de este cuaderno.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al señor JOSÉ MAURICIO RAMOS BENAVIDES para que nombre un apoderado de confianza a fin de que sea representado dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- **REQUERIR** al Dr. JULIO CESAR BERMÚDEZ PEÑARANDA para que manifieste a este despacho si acepta o no la designación de Curador Ad - Litem de la parte demandada. (Núm. 7 Art. 48 C. G. del P.)

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOB DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00020 – 2021 ALIMENTOS – FIJACIÓN.

Al despacho del señor Juez informando que, el señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA se notificó por conducta concluyente el 22/02/2021 contestando la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones. Saravena, Mayo siete (7) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 103
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS – FIJACIÓN, propuesto por la señora MÓNICA XIOMARA ALGARRA GAMBOA contra GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **doce (12) de Octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G. del P., se decretan para ser practicadas en la audiencia programada las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

TESTIMONIALES.- Se ordena practicar el interrogatorio de Giovanny Fuentes Bustacara el cual se absolverá en la audiencia programada.

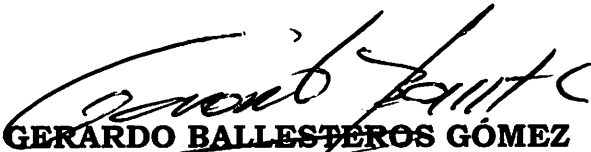
PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL.- Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

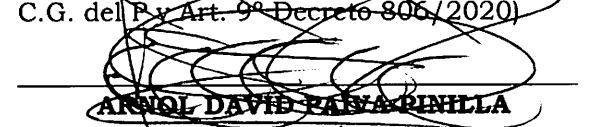
TESTIMONIALES.- Se ordena practicar el interrogatorio de Mónica Xiomara Algarra Gamboa el cual se absolverá en la audiencia programada.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

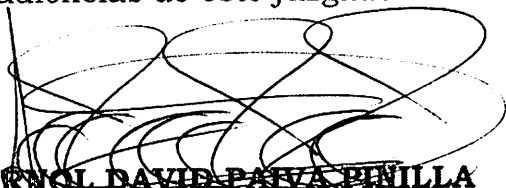
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PÁEZ PINILLA
Secretario.-

00068 - 2020 REGULACION VISITAS - ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, informando que, para el cinco (5) de mayo de 2021 estaba programada audiencia inicial (virtual) dentro del presente proceso, sin embargo no fue posible la conexión virtual con los participantes habida cuenta de las fallas acaecidas en el sistema y el internet de la sala de audiencias de este juzgado. Saravena, Mayo seis (6) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el informe rendido dentro del proceso de REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS propuesto por SILVIA ORIELA GUALDRON TORRES contra GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON, se hace necesario reprogramar dicha audiencia.

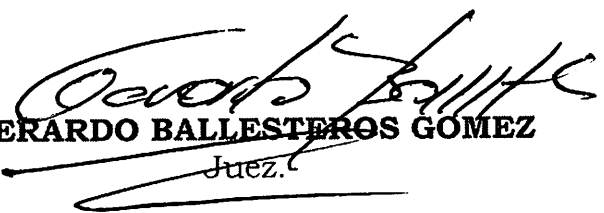
En consecuencia, el juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **VEINTITRÉS (23) de JULIO de 2021, a partir de las 9:00 AM** como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial (Art. 392 Conc. 372 y 373 C.G.P.).

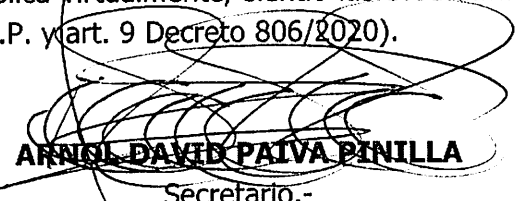
SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, que deberá estarse y acatarse lo establecido en el auto fechado el 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

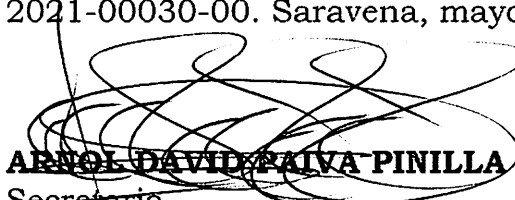
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy once (11) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00117 - 2021 GUARDA

Al despacho del señor Juez, informando que el 28 de abril de 2021 por el correo electrónico institucional se recibió escrito suscrito por el Dr. JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ en el cual solicita al juzgado provocar CONFLICTO DE COMPETENCIA FUNCIONAL al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Ciudad de Pamplona para que dicho despacho se abstenga de conocer el proceso de JURISDICCION VOLUNARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR con radicado 2021-00030-00. Saravena, mayo cinco (5) de 2021.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR propuesto por CLAUDIA YANETH QUIÑONEZ QUIÑONEZ respecto del menor JOSEPH NICOLAS QUIÑONEZ REAL, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, para lo cual se harán los siguientes planteamientos.

Antecedentes

1.- Por intermedio de apoderado judicial la señora CLAUDIA YANETH QUIÑONEZ QUIÑONEZ instauró demanda de JURISDICCION VOLUNARIA - DESIGNACION DE GUARDADOR respecto del menor JOSEPH NICOLAS QUIÑONEZ REAL.

2.- Mediante providencia calendada el siete (7) de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena admitió la demanda instaurada.

Para resolver

En relación al conflicto de competencia, dice el Código General del Proceso:

Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.
Estas decisiones no admiten recurso.

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la normatividad transcrita en la materia, no cabe duda y es inobjetable que no corresponde a este despacho judicial provocar el conflicto de competencia como lo pretende el peticionario en este momento, mírese bien que la norma establece es el trámite a seguir cuando el juez declare su incompetente para conocer de terminado proceso, pero no para provocar conflictos de competencia con otra judicatura y con las connotaciones que lo pretende el profesional del derecho, si en cuenta se tiene que al tenor de lo establecido en el art. 28 Num. 1 Inc. 2º *“En los procesos de*

alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”, este despacho es competente para adelantar el proceso en cuestión, si en cuenta se tiene que el menor según se dio en el escrito genitor, reside en el Municipio de Cubará, Boyacá.

Cosa diferente es que, el procurador judicial de la parte demandante estime que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona no es competente para conocer de dicho proceso por factores de competencia territorial, siendo entonces allí, en ese estrado judicial y al interior del proceso instaurado donde debe proponer sus inquietudes y/o controversias para que dicho despacho judicial resuelva sobre ese aspecto en particular y concreto.

Por lo anteriormente expuesto, no se acogerá la solicitud de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

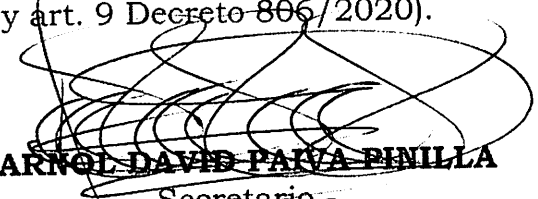
NEGAR la petición elevada por el Dr. JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ el 28 de abril de 2021, en donde solicitabas a este juzgado provocar CONFLICTO DE COMPETENCIA FUNCIONAL al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Ciudad de Pamplona.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

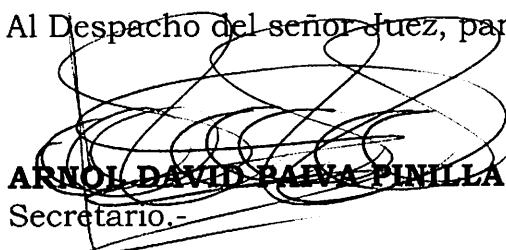
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy once (11) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PATIA PINILLA
Secretario.-

00137-2013 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo 07 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 101
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Mayo diez (10) de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora ERIKA ALEXANDRA CACERES contra HECTOR SAMUEL ACHURY CACERES, la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria

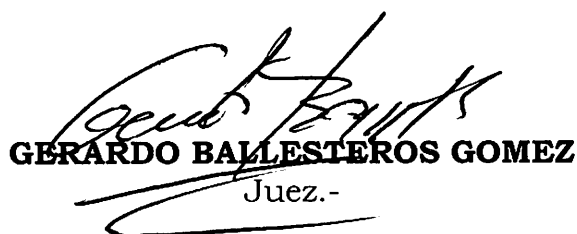
Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

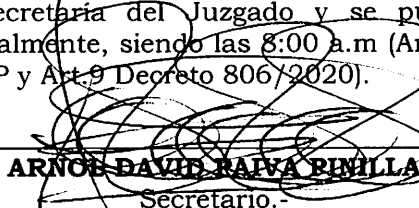
Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor HECTOR SAMUEL ACHURY CACERES dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy Once (11) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 037. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art.295 C.G.P y Art.9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
